



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

# Universidad de Magallanes

Número de Informe: 263/2015  
29 de mayo de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

UCE N° 377/2015  
REF N°s W002785/2014  
W003095/2014  
W003451/2014  
W000474/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 263, DE 2015.

N° 2462

PUNTA ARENAS, 29 MAYO 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 263, de 2015, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la investigación sobre eventuales irregularidades en la Universidad de Magallanes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES  
CONTRALOR REGIONAL  
Magallanes y de la Antártica Chilena  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

UCE N° 378/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 263, DE 2015.

---

N° 2463

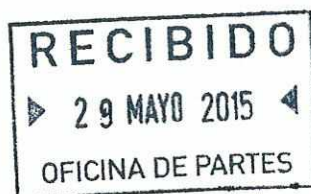
PUNTA ARENAS, 29 MAYO 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 263, de 2015, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la investigación sobre eventuales irregularidades en la Universidad de Magallanes.

Saluda atentamente a Ud.,

CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES  
CONTRALOR REGIONAL  
Magallanes y de la Antártica Chilena  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
VICERRECTOR DE ASUNTOS ACADÉMICOS  
DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES  
PRESENTE



10<sup>45</sup> HRS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

UCE N° 379/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 263, DE 2015.

N° 2464

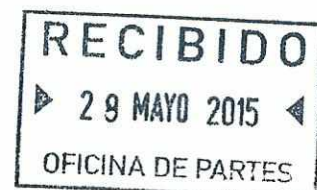
PUNTA ARENAS, 29 MAYO 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 263, de 2015, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la investigación sobre eventuales irregularidades en la Universidad de Magallanes.

Saluda atentamente a Ud.,

CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES  
CONTRALOR REGIONAL  
Magallanes y de la Antártica Chilena  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
CONTRALOR INTERNO  
DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES  
PRESENTE



10-645 HMA  
21 P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

UCE N° 380/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 263, DE 2015.

---

N° 2465

PUNTA ARENAS, 29 MAYO 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 263, de 2015, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la investigación sobre eventuales irregularidades en la Universidad de Magallanes.

Saluda atentamente a Ud.,

CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES  
CONTRALOR REGIONAL  
Magallanes y de la Antártica Chilena  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR

[REDACTED]

PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 12.032/2014  
REF N°s W002785/2014  
RCB W003095/2014  
W003451/2014  
W000474/2015

INFORME DE INVESTIGACION ESPECIAL  
N° 263, DE 2015, SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN LA UNIVERSIDAD  
DE MAGALLANES.

PUNTA ARENAS, 29 MAYO 2015

Se han recibido en esta Contraloría Regional diversas denuncias del señor [REDACTED] asesor de la Escuela de Psicología de la Universidad de Magallanes, UMAG, quien reclama una serie de incidentes que estarían sucediendo en la citada casa de estudios, los que se detallan a continuación:

1. El denunciante manifiesta que en la mencionada institución se ha propagado cierta información sobre su persona y que, según su conocimiento, habría comenzado por la profesora [REDACTED] lo que sería consecuencia de una serie de reclamaciones que él ha efectuado en contra de la anterior y actual dirección de la Escuela de Psicología. Señala, que la dirección, ha tomado una postura partidista ante su contratación, debido a su actitud con la señorita [REDACTED] y con doña [REDACTED] ex Directora de Acreditación.
2. Respecto de la señorita [REDACTED] el denunciante agrega que, como integrante del Comité de Autoevaluación requirió información a la citada funcionaria, a lo que esta se negó, manifestándole que la información debía ser solicitada formalmente por el señor [REDACTED] -Presidente de la Comisión de Autoevaluación-. Lo que según el recurrente habría generado una problemática entorno a la negativa por parte de él a seguir una dinámica de trabajo que contraviene la normativa interna del decreto N° 54/SU/2010, que regula los procesos de acreditación para las carreras de la Universidad de Magallanes y, finalmente obligarlo a cesar su participación en dicha comisión.
3. En el caso de la señora [REDACTED], el denunciante expone que al finalizar su participación en el Comité de Autoevaluación para la Acreditación, este le solicitó un certificado por dicha labor, a lo que doña [REDACTED] se negó rotundamente.

AL SEÑOR  
CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES  
CONTRALOR REGIONAL  
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Retraso en la convalidación de su título, en virtud de un convenio entre universidades de Chile y España.
5. No se ha elaborado el contrato definitivo de la plaza que ganó por concurso público, ni tampoco le habrían renovado el contrato como “experto” el que se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, aun cuando su “visa” expira en diciembre, estando la dirección de la escuela en conocimiento.
6. Alega que estaría siendo víctima de bullying, en conjunto con el representante de los estudiantes, por parte de sus nuevos compañeros de trabajo, debido a que no se les avisan de reuniones, en las que se decidirían aspectos esenciales para la escuela.
7. Expone a su vez, que durante mayo de 2014, don [REDACTED], Decano de la Facultad de Administración de la Universidad de Magallanes lo invitó a participar en una serie de “workshops” o mesas de trabajo, para el Encuentro Nacional de Facultades de Administración y Economía que organizaba, no quedando registro escrito de dicha invitación, que finalmente no se concretó, siendo reemplazado según el recurrente por la señora [REDACTED]. Agrega, que el señor [REDACTED] no le avisó que no necesitaría de su colaboración, ante lo cual, el recurrente le comunicó al Decano de la Facultad de Administración mediante correo electrónico su malestar, sin aun tener respuesta.
8. Agrega que a principios de semestre envió un trabajo para que fuese revisado y aceptado para el “IX Congreso Chileno de Psicología - 2014”, a realizarse en la Universidad del Bío-Bío. Al respecto el 28 de octubre de 2014, le confirmaron que su trabajo había sido aceptado para comunicarlo en forma de conferencia en el citado congreso. En virtud de lo anterior, el denunciante comenzó con los trámites para que se le pagara el viático y viaje para poder asistir al mencionado evento, tal como lo estaban gestionando el resto de sus compañeros que asistirían, sin embargo, durante esta tramitación el señor [REDACTED] actual Director de la Escuela de Psicología, se habría negado “sin ninguna argumentación racional” a completar sus trámites para participar en el evento.
9. Asimismo, el recurrente expone que respecto a su inasistencia al IX Congreso Chileno de Psicología 2014, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Magallanes, señora [REDACTED], adujo la existencia de una “carta” que habrían escrito 5 académicos de la casa de estudios, que respaldaba la decisión de la dirección de no apoyar con financiamiento la participación en el congreso, la cual dice relación con el comportamiento del denunciante que no se identifica con las exigencias de la Escuela de Psicología para representarla en dicho evento, en conformidad al Título V, artículo 30, numeral 3), del Estatuto de la UMAG. La antes referida “carta” fue solicitada al vicerrector académico, señor [REDACTED], el cual se habría comprometido a entregarla en una reunión, sin embargo posteriormente se negó a proporcionar al denunciante la citada “carta”. En tanto el recurrente indica que de ser cierto el mencionado documento emitido por 5 académicos, se estaría incurriendo en una falta profesional grave.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. El recurrente indica que se puso en contacto con el señor [REDACTED], Coordinador de Proyectos del grupo de Estudios Psicológicos para FONDECYT, -Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico– solicitando un comité de investigación con el objeto de cerciorarse de que el proceso de evaluación de proyectos no había sido empañado por la participación de doña [REDACTED] en el comité de evaluación de su proyecto de Iniciación de Investigación, solicitud N° 204257.
11. En las presentaciones el denunciante reclama, además, que los certificados que le fueron otorgados por su labor en la casa de estudios, se encuentran incompletos, refiriéndose a la falta de su segundo apellido, el número de pasaporte correspondiente y a su labor académica, esto último debido a que en los documentos emitidos se indica su trabajo como “Asesoría en Docencia”, siendo que él fue el responsable de una asignatura, lo mismo ocurre con las constancias sobre la dirección de tesis, en donde el recurrente manifiesta que el concepto adecuado debería ser “guio” o “dirigió” y no asesoró.
12. También expone que la universidad emitió un certificado, de la labor efectuada por él, en el primer semestre de 2014, sin embargo colocó año 2013.
13. Solicita a su vez, que se emitan los certificados que no han sido cursados correspondientes al “Taller de inducción a los procesos de acreditación” y por pertenecer al “Consejo de Escuela” durante todo el año académico 2014.
14. Por último, solicita que los alumnos a los que les impartió clases en las distintas asignaturas durante el año 2014, lo evalúen como profesor y que se emitan certificados de dicha calificación

## METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, entrevistas, revisión de informes y documentos, y otros antecedentes que se estimaron pertinentes.

## ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa vigente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

1. Sobre la propagación de cierta información del denunciante.

Al respecto, se le consultó a la académica denunciada, señorita [REDACTED] sobre presuntos rumores en torno al recurrente, que eventualmente ella habría iniciado. La funcionaria indica en su







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

declaración de fecha 20 de enero de 2015, que la situación ocurrió en una reunión con un grupo pequeño de estudiantes, donde ella hizo un comentario respecto de que no le parecía que el doctor [REDACTED] desarrollara relaciones inapropiadas con sus estudiantes, específicamente, a que él involucraba a los estudiantes en cuestiones laborales o personales.

De los hechos relatados no se observa la existencia de derechos o intereses específicos que hayan sido conculcados, y además en relación a este punto, se advierte la ausencia de peticiones concretas y fundadas de una manera clara y precisa (aplica dictamen N°24.143, de 2015, de este origen).

En virtud de lo anterior, se desestima este hecho denunciado.

2. En relación a la solicitud de información como integrante del Comité de Autoevaluación.

Al respecto la señorita [REDACTED] indicó en su declaración que el señor [REDACTED] no cumplía con los requisitos para ser formalmente parte del comité de autoevaluación, sin embargo se aceptó en dicho grupo de manera colaborativa. En tanto, indica que efectivamente el doctor [REDACTED] le solicitó información a lo cual le indicó que estos requerimientos debían canalizarse a través del profesor [REDACTED] quien lideraba la citada comisión, adicionando que cada vez que el señor [REDACTED] le solicitaba algún antecedente ella informaba la situación al señor [REDACTED] pidiéndole que coordinara acciones con el señor [REDACTED]

Es del caso señalar que la Universidad de Magallanes emitió la resolución 770/2014-VRAC, de 2 de junio de 2014, en donde se actualiza y constituye formalmente el Comité de Autoevaluación de la carrera de Psicología para 2014, entre los cuales se nombra al señor [REDACTED] como integrante del citado comité. Además en la misma resolución es señalado como coordinador el señor [REDACTED]

Asimismo, y tal como menciona en su denuncia el recurrente, el decreto 54/SU/2010 que aprueba la Normativa que Regula los Procesos de Acreditación de Carreras en la Universidad de Magallanes, señala en el subproceso 4: Recopilación de Información; actividad "recopila documentos", indica que "el Comité de Autoevaluación con la colaboración de los académicos de la carrera, se dedican a recopilar documentos tales como actas, decretos resoluciones y anexos", sin señalar al coordinador del comité como único integrante con facultades para requerir información.

Por tanto la universidad deberá dar estricto cumplimiento a la normativa interna, no reiterando en lo sucesivo el hecho reclamado, lo que será comprobado en futuras auditorías.

3. Respecto de la solicitud de un certificado por su participación en el Comité de Autoevaluación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, la señora [REDACTED], Directora de Aseguramiento de la Calidad, de la Universidad de Magallanes y responsable del proceso de acreditación de dicha institución académica, expone en su declaración realizada el 26 de marzo de 2015, que efectivamente el señor [REDACTED] solicitó el 9 de julio de 2014, mediante correo electrónico, un certificado que acredite su paso por el Comité de Autoevaluación, lo que fue respondido, por el mismo medio, el 24 de julio de 2014, en donde se le señaló que su participación en dicho comité, fue por un corto periodo, y por tanto no sería posible certificarlo. Sin perjuicio de lo anterior, doña [REDACTED] agrega que existe una resolución -770/2014-VRAC de 2 de junio de 2014- en donde constan los integrantes del comité, la que tiene carácter legal, y donde el recurrente aparece mencionado como miembro parte.

En virtud de lo anterior el recurrente podrá utilizar dicha resolución como antecedente que dé cuenta de su participación en el comité, por tanto se desestima lo denunciado.

4. Sobre la convalidación del título.

Al respecto la señora [REDACTED] Vicerrectora de Administración y Finanzas de la Universidad de Magallanes indicó mediante correo electrónico de 14 de enero de 2015, que en Chile existen dos vías para obtener el reconocimiento de los títulos profesionales obtenidos en el extranjero, estos son:

- Cuando el título ha sido otorgado por algún país en convenio con Chile, los trámites deben realizarse directamente en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en el Ministerio de Educación, según corresponda.
- Por otro lado las postulaciones que no estén contempladas en los tratados internacionales, tal es el caso, los trámites deben realizarse en la Universidad de Chile.

En este sentido, en el caso del señor [REDACTED] de nacionalidad española, no le es aplicable el artículo IV del Convenio Cultural suscrito entre los gobiernos de Chile y España, el 18 de diciembre de 1967, promulgado por el decreto N° 292, de 1969, del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que el citado ministerio ha señalado, que desde el año 1998, por reciprocidad, el convenio cultural, es aplicado únicamente a los chilenos, luego de que a partir de 1997, dejó de ser atribuido a nuestros connacionales en España. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Chile revalida títulos españoles, al igual que las autoridades españolas homologan títulos chilenos, aunque en ambos casos las gestiones se basan en normativas internas y de forma unilateral, sin vinculación al referido convenio.

Agrega la jurisprudencia de este Órgano de Control, -entre otros los dictámenes N°s 1.750, de 2014 y 17.064, de 2012-, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación, sobre el Estatuto de la Universidad de Chile, compete a esa casa de estudios superiores, en forma privativa y excluyente, reconocer, revalidar y convalidar el título de profesionales obtenidos en el extranjero, para cuyos efectos el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

interesado se deberá someter al procedimiento regulado en el decreto N° 30.203, de 2005, de ese establecimiento de educación superior.

Respecto a lo anterior, el 15 de enero de 2015, fecha posterior al vencimiento del contrato del recurrente -31 de diciembre de 2014- la señora [REDACTED] agrega que la señora [REDACTED] Jefa de Gabinete de la Universidad de Chile, vía correo electrónico de 16 de octubre de 2014, indica que la oficina de revalidación de dicha casa de estudios informó que habrían recibido los antecedentes del señor [REDACTED]. Sin embargo, por la falta de un timbre del Ministerio de Relaciones Exteriores, aun no se iniciaba formalmente el trámite requerido.

Por tanto, como bien se señala anteriormente el interesado es el responsable de efectuar los trámites de convalidación de su título y no la Universidad de Magallanes, en virtud de lo anterior se desestima la denuncia.

5. Sobre su estado laboral.

Efectuada la consulta a la universidad, la señora [REDACTED] Vicerrectora de Administración y Finanzas de la Universidad de Magallanes, indicó mediante correo electrónico de 14 de enero de 2015, que el profesor [REDACTED], se encontraba vinculado a la UMAG, por medio de un convenio a suma alzada, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014. Siendo los servicios convenidos para realizar actividades de asesoría en investigación y asesoría en docencia de pregrado.

Sobre el concurso en que participó el señor [REDACTED], este se encuentra declarado desierto, debido a que el interesado no inició los trámites de revalidación de sus títulos y grados ante la institución competente. Adjuntando la resolución N° 1394/2014-VRAC, de 19 de diciembre de 2014, la cual declara desierto el llamado a concurso para proveer el cargo de Profesor Jornada Completa de la Escuela de Psicología.

Debido a lo anteriormente señalado no se efectuó la elaboración del contrato definitivo.

En tanto la renovación del contrato a honorarios es facultativo del servicio contratante, conforme a lo previsto en el artículo 104 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005-, que señala que la autonomía académica de que gozan las universidades incluye la potestad para decidir por sí misma la manera como desarrollan, en lo que interesa, sus funciones de docencia, investigación y extensión, así como la fijación de sus planes y programas de estudio, definiendo para tal efecto la formación que en cada caso se entrega, estableciendo carreras dotadas del profesorado que estime idóneo -aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.634, de 2014, de este origen-.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo anterior, corresponde desestimar en particular lo denunciado.

6. En relación al supuesto "Bullying" por no ser invitados a las reuniones de la escuela de psicología.

Consultado al director de la escuela de psicología señor [REDACTED] al respecto, este indicó en su declaración de 29 de enero de 2015, que en una sola ocasión no fueron invitados, debido a que como el estatuto de la universidad regula los consejos de departamento, tienen una composición en donde el profesor [REDACTED] y el representante de los estudiantes no cuentan con el derecho propio de asistir, sino que pueden participar en calidad de invitados. Sobre la reunión donde no fueron invitados, se decidió no hacerlo, esto para tratar el tema del citado profesor, por lo que el consejo de la escuela se realizó sólo con los miembros que el estatuto establece, sin participación de invitados.

De la misma forma la señorita [REDACTED] manifiesta en su declaración, al igual que don [REDACTED] que el señor [REDACTED] no integra oficialmente el consejo de la escuela, debido a que nunca fue contratado como académico. Sin embargo al único consejo donde no fue citado, correspondió al que se trató como tema su situación.

Asimismo el decreto con fuerza de ley N° 154, de 11 de diciembre de 1981, que aprueba el estatuto de la Universidad de Magallanes, señala en su artículo 45 de los Consejos de Departamento que este estará constituido por el decano, el director del departamento y miembros designados por el cuerpo académico regular del departamento, situación en la que no se encuentra el señor [REDACTED] ni el representante de los estudiantes.

En virtud de lo anterior, se desestima este punto denunciado.

7. Sobre la invitación a participar en mesas de trabajo para el Encuentro Nacional de Facultades de Administración y Economía.

Sobre el caso, el señor [REDACTED], Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad de Magallanes, señala en su declaración de 24 de marzo de 2015, que mediante doña [REDACTED] supo de la existencia del señor [REDACTED] el cual tenía la calidad de doctor, y que efectivamente lo invitó de manera informal al profesor para integrarlo al evento, sin embargo, no lo notó "especialmente motivado, siendo la única conversación con él", luego de eso indica que nunca le consultó nada ni lo visitó. Agrega que dos meses antes del evento se presentó la posibilidad de que otro doctor más vinculado a la facultad y que asumía un cargo importante en la universidad (Vicerrector Académico) señor [REDACTED] al cual le comentó del asunto y aceptó colaborar, teniendo dos posibles candidatos se optó por este último. Nunca tuvo más contacto con él ni en persona ni por otro medio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, no es competencia de esta Entidad Fiscalizadora, pronunciarse sobre la pertinencia de la evaluación requerida por el denunciante, toda vez que de acuerdo al artículo 21 B de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, este Órgano de Control no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

8. En lo relativo a la no participación del recurrente en el "IX Congreso Chileno de Psicología – 2014".

Consultado al Director de la Escuela de Psicología, señor [REDACTED] de su supuesta negativa para la participación del profesor en el citado congreso, este señaló en su declaración de 29 de enero de 2015, que él no intervino de ninguna manera la decisión de participar del señor [REDACTED] en el evento, esto debido a que desde que el recurrente solicitó su renuncia, le informó mediante correo electrónico de 6 de octubre de 2014, a la decana de la facultad, señora [REDACTED] que se declaraba incompetente ya que cualquier decisión que el tomara podría ser vista como una decisión de índole personal con el profesor, por tanto le solicitó que la situación del congreso lo resolviera directamente con el señor [REDACTED]. Agrega que en ningún momento recibió la aceptación del trabajo del recurrente al congreso ni la solicitud formal del profesor solicitando fondos.

En tanto, la señora [REDACTED], manifiesta en su declaración de 25 de marzo del presente año, que el director de la carrera de psicología -señor [REDACTED] conversó con ella respecto del profesor [REDACTED] indicándole que el mencionado docente no lo reconocía como director y que le había pedido su renuncia varias veces, preocupándole la hostilidad que generaba el profesor en la escuela, lo que no lo hacía participe del equipo ni integrante de los académicos asistentes al mencionado congreso.

Por tanto, la decana tiene amplias facultades de dirigir los asuntos académicos, administrativos y financieros de la facultad, según lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de la Universidad de Magallanes, actuando conforme a derecho la decisión de las autoridades. Por tanto, se desestima el hecho denunciado.

9. Sobre la existencia de la "carta" que habrían escrito 5 académicos para no apoyar la participación del recurrente en el mencionado congreso.

Al respecto el director de la escuela de psicología señor [REDACTED] en su declaración acepta que él participó en la elaboración de la citada carta, manifestando que se realizó en un contexto de consejo de escuela, y cuya finalidad fue tratar el tema del profesor, culminando con la redacción de la citada carta, la cual describe una serie de hechos y termina sugiriendo a las autoridades la no renovación del contrato para el año 2015. Cabe hacer presente que el citado documento no corresponde a un informe psicológico ni a un peritaje psicológico, sino a una descripción de situaciones que los académicos de la escuela





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consideraron importante describir a las autoridades y al mismo tiempo manifestar las dificultades que ha significado para el equipo contar con el profesor [REDACTED].

Es del caso indicar que esta Contraloría Regional tuvo acceso a la citada carta, analizando su contenido.

Asimismo la señorita [REDACTED] en su declaración también menciona que participó en la creación de la citada carta, en donde se relataron los hechos que permitieran comprender la situación en que se encontraban distintos académicos de la escuela de psicología, en relación a los continuos conflictos con el señor [REDACTED]. La carta fue dirigida a la decana, siendo la razón principal que el señor [REDACTED] había solicitado en 3 oportunidades la renuncia del director de la escuela, desconociendo la legitimidad de dicha autoridad, por lo que correspondía poner la situación en manos de la autoridad superior. Agrega que no se trata de un psicodiagnóstico y no hace referencia a ningún aspecto de la salud mental del recurrente.

Ahora bien, el señor [REDACTED] Vicerrector Académico expresa en su declaración que efectivamente le señaló en una reunión con el señor [REDACTED] que le entregaría la citada carta, sin embargo posteriormente le consultó al director jurídico de la universidad, don [REDACTED] si era posible facilitar una copia del documento a lo que le señaló que dichas solicitudes las debía efectuar el profesor por medio de la ley de transparencia y analizar en ese momento si corresponde entregársela, esto fue comunicado en persona al recurrente, siendo la última vez que vio al señor [REDACTED].

Por tanto el recurrente podrá solicitar dicha información a través de la ley de transparencia, tal como es señalado por la autoridad universitaria.

10. Sobre la participación de la señorita [REDACTED] en el comité de evaluación del proyecto de investigación presentado por el denunciante al FONDECYT.

En relación a lo anterior, cabe hacer presente que la señorita [REDACTED] en su declaración señala que ella es la directora del grupo encargado de estudiar las presentaciones que postulan a los recursos otorgados por el FONDECYT, hasta mayo de 2015. Agrega que las funciones del referido grupo son de orden técnico, que colaboran con la gestión de las postulaciones a los diferentes concursos anuales, procediendo a la revisión curricular, el cumplimiento de bases, definir evaluadores para los proyectos, entre otros.

Ahora bien, es necesario precisar que FONDECYT posee un protocolo, o directrices, el cual exige que cualquier miembro del grupo evaluador que tenga conflictos de interés no puede tener contacto alguno con los proyectos en análisis, por tanto toda propuesta presentada con el patrocinio de la Universidad de Magallanes es gestionado en sin la presencia de la señorita [REDACTED] lo que implica por su parte un desconocimiento de las evaluaciones y el resultado de estas, pudiendo ella conocer proyecto a través del sitio web del referido fondo. Por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

otra parte, la funcionaria señala que son testigos de lo declarado, los otros 4 miembros del consejo, pertenecientes a distintas universidades y el coordinador de CONICYT, que en esa fecha, era el señor [REDACTED], del cumplimiento del protocolo antes citado.

Finalmente agrega que respecto a la postulación del señor [REDACTED] ella le proporcionó distintos documentos y materiales, con el propósito de colaborar con el desarrollo de su investigación, sin embargo, este último, no le dio a conocer su trabajo.

Cabe hacer presente que en el documento que contiene las Directrices para los grupos de estudios, periodo 2014-2015, de FONDECYT, en el acápite "Principios Generales para el Proceso de Evaluación de Proyectos e Informes Académicos" en su punto 6, establece que "los (las) integrantes del GE no podrán revisar, ni evaluar proyectos o informes académicos de investigadores(as) que pertenezcan a su misma Institución, a nivel de Departamento o equivalente".

Por tanto y en virtud de lo informado anteriormente, FONDECYT cuenta con directrices claras respecto del procedimiento de evaluación de proyectos, entre los cuales se encuentra el tema de conflictos de intereses, que impiden la participación de personas vinculadas a ellos, por lo que corresponde desestimar el punto denunciado.

11. Sobre los certificados otorgados por su labor en la universidad con información incompleta.

Respecto al punto señalado, se pudo constatar que la universidad entregó copia de tres certificados relacionados con asesoría en docencia de pregrado a cinco alumnos tesistas, asesoría en docencia de pregrado en dos asignaturas y participación en un diplomado en docencia universitaria. Dichos documentos, efectivamente presentan carencias de información, como el segundo apellido y el número de pasaporte, del recurrente.

Lo antes expuesto, denota una falta de prolijidad en la emisión de los documentos, vulnerando así lo previsto en la resolución N° 1.485, de 1996, sobre normas de control interno en lo relacionado con Normas Específicas, letra a) Documentación, número 46, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta.

Por tanto la universidad deberá implementar medidas para no reiterar en lo sucesivo la situación reclamada, lo que será verificado en una futura fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior en lo relativo al uso del concepto "asesoría", verificado los contratos a honorarios del año 2014 del señor [REDACTED] estos indican que fue contratado por el concepto "Asesoría en investigación y extensión carrera de Psicología" o "Asesoría en investigación y asesoría





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en docencia de pregrado”, por tanto corresponde que las constancias sean emitidas por el concepto por el cual fue contratado. Desestimando lo denunciado al respecto.

12. Sobre la emisión de un certificado con la fecha errónea.

De los antecedentes proporcionados por el denunciante, adjunta un certificado de fecha 23 de julio de 2014, emitido por el señor [REDACTED] Vicerrector Académico de la Universidad de Magallanes, en donde erróneamente señala que el señor [REDACTED] impartió asignaturas en el primer semestre de 2013, en vez de indicar 2014.

La situación anterior, denota una falta de prolijidad en la emisión de los documentos, vulnerando así lo previsto en la resolución N° 1.485, de 1996, sobre normas de control interno en lo relacionado con Normas Específicas, letra a) Documentación, número 46, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta.

Por tanto la universidad deberá implementar medidas para no reiterar en lo sucesivo la situación reclamada, lo que será verificado en una futura fiscalización.

13. Sobre la negativa por parte de la casa de estudio de la emisión de certificados por la participación en el taller de inducción y consejos de la escuela.

Consultado por este hecho a la Directora de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de Magallanes, señora [REDACTED], quien señala en su declaración de 26 de marzo de 2015, que efectivamente el señor [REDACTED] realizó la solicitud de un certificado por la participación en el taller de inducción, respondiéndole mediante correo electrónico de 24 de julio de 2014, que no era posible proporcionar dicho documento debido a que el taller dura un día de trabajo, sin embargo lo efectuado para los funcionarios de la Escuela de Psicología, correspondió a una hora y media, lo que en la práctica es insuficiente para denominarlo taller, dado su escaso tiempo. Sin perjuicio de lo anterior, la señora [REDACTED] indica que existe la posibilidad de emitir una constancia de participación.

Ahora bien, respecto de la certificación por la participación del señor [REDACTED] en el consejo de escuela, la declarante expone que la señora [REDACTED] Directora de Docencia, le informó personalmente al señor [REDACTED] que ella no tenía la facultad para emitir certificación y/o constancia y que esto era materia del director del departamento o escuela.

Consultado al director de la Escuela de Psicología, don [REDACTED] mediante correo electrónico de 2 de abril de 2015, señala que nunca recibió petición de certificación de participación en el consejo de escuela. Además, aclara que no tiene facultades para emitir certificados.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por tanto, no es competencia de esta Entidad Fiscalizadora, pronunciarse sobre la materia en cuestión, toda vez que de acuerdo al artículo 21 B de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, este Órgano de Control no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

14. Respecto a la solicitud del recurrente de una evaluación de sus alumnos.

Sobre el requerimiento por parte del recurrente, para que los alumnos a los que les impartió clases en las distintas asignaturas durante el primer y segundo semestre de 2014, lo evalúen como profesor y que se emitan certificados de dicha evaluación, los que fueron solicitados por el docente desde el 22 de septiembre de 2014.

De conformidad a lo señalado por don [REDACTED] Jefe de la Unidad Tecnológica de Apoyo a la Docencia, existe un procedimiento al final de cada semestre, en que los alumnos de la Universidad evalúan a los docentes. El resultado de ello, se publica en la intranet de la institución con el propósito de que sea de conocimiento de los involucrados en dicho proceso.

Ahora bien, sobre lo anterior no es competencia de esta Entidad Fiscalizadora, pronunciarse sobre la pertinencia de la evaluación requerida por el denunciante, toda vez que de acuerdo al artículo 21 B de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, este Órgano de Control no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

Respecto de lo reclamado en el punto N° 2, sobre la solicitud de información como integrante del Comité de Autoevaluación, la Universidad en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a su normativa interna.

Sobre lo señalado en los números 11 y 12, relativo a los certificados otorgados por su labor universitaria con información incompleta y errónea, la Universidad deberá implementar medidas que impidan repetir la situación denunciada.

De lo indicado en el punto N° 9 relativo a la existencia de una "carta" elaborada por 5 académicos, el recurrente podrá solicitar copia de ella a través de la ley de Transparencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo expuesto en los números 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 10, esta contraloría Regional desestima lo denunciado.

Respecto de lo indicado en los puntos N<sup>os</sup> 7, 13 y 14 esta Entidad Fiscalizadora no se puede pronunciar.

Transcríbese a Rector, al Vicerrector de Asuntos Académicos y al Contralor Interno de la Universidad de Magallanes, y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

BÁRBARA CHARTIER RIVERA  
Jefa  
Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de Magallanes  
y de la Antártica Chilena





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)